



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 21 de febrero de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Veintidós (22) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 017 00			
DEMANDANTE	Jose Antonio Marcano Marcano	C.C.	
DEMANDADA	Edificol Ceramipega S.A.S. y Jose Alexander Gonzalez Vargas		
ASUNTO	Contrato Laboral.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO** como apoderado judicial de **JOSE ANTONIO MARCANO MARCANO**, toda vez que no se allegó el documento que le faculte para actuar en tal calidad. Valga aclarar que el poder que se llegó a presentar deberá ser conferido por medio de mensaje de datos, tal y como lo exige el Art. 5 Ley 2213 de 2022, o tener la correspondiente constancia de presentación personal.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplados en los siguientes numerales:

1. De acuerdo con el numeral 6, Lo que se pretenda deberá estar expresado con precisión y claridad. Motivo por el cual el Juzgado le solicita a la parte actora aclarar el periodo de tiempo por el cual se solicita el pago de los conceptos pretendidos.
2. En concordancia con lo anterior, de conformidad con el numeral 7, deberá incluir dentro de la narración de los hechos las situaciones fácticas que dan lugar a la aclaración del periodo de tiempo por el cual se solicita el pago de los conceptos.
3. Respecto con el numeral 9, nota el Despacho que la parte actora no allegó las pruebas documentales relacionadas en dicho acápite. Adicionalmente, se advierte que la petición de las pruebas debe ser en forma individualizada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

y concreta, razón por la cual los “Documentos que prueban la relación laboral” se debe relacionar de manera individual y no genérica.

4. En cuanto al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE FEBRERO DE 2024
Por ESTADO N.º 012 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7451315d73ab9024423e5d4239412ecae5351effd8dc9c7abb279b2469547b2**

Documento generado en 26/02/2024 08:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>